



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

lt  
42 JAN 17 PM 1:19  
Secretaría  
Gobierno de Puerto Rico

29 de diciembre de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 24 de diciembre de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto del Senado 2206, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Sexta Sesión Ordinaria, titulado:

*LEY: Para enmendar el Artículo 7, inciso (a), y el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de eliminar el nombre específico del portal central del Gobierno dirigido a buscar alternativas viables cónsonas a los cambios y tendencias en la tecnología moderna.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Babón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

**(P. del S. 2206)**

**LEY 273-2011  
24 DE DICIEMBRE DE 2011**

Para enmendar el Artículo 7, inciso (a), y el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de eliminar el nombre específico del portal central del Gobierno dirigido a buscar alternativas viables cónsonas a los cambios y tendencias en la tecnología moderna.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, se establece con el fin de implementar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y fomentar activamente la innovación.

Ahora bien, tal y como está actualmente redactada la Ley Núm. 151, *supra*, no permite estar a tono con los cambios en las tendencias, tecnologías, reglamentos federales y mundiales sobre el uso de Internet, toda vez que tenemos que suscribirnos a un nombre específico como portal central del gobierno.

Actualmente, y según la Ley de Gobierno Electrónico, el nombre específico del portal central del Gobierno, lee: [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr). El Gobierno de Puerto Rico utiliza este dominio para una variedad de transacciones electrónicas, mientras trata de implementar el uso generalizado del dominio (.gov), utilizado por una gran mayoría de las dependencias gubernamentales en el Gobierno Federal y en los estados. Este dominio ha surgido como el estándar dentro de la Nación Americana, siendo el único que ha sido oficializado para uso único y exclusivo de entidades gubernamentales, convirtiéndolo en uno más seguro. El utilizar dominios, tales como: (.com) o (.pr) confunde al ciudadano y mueve los esfuerzos en la dirección contraria a la intención de una presencia gubernamental unificada, confiable e integrada con la nación americana.

Por los planteamientos antes esbozados, se entiende necesario enmendar la “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de eliminar el nombre específico del Portal Central del Gobierno dirigido a buscar alternativas viables, cónsonas a los cambios y tendencias en la tecnología moderna.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. -Para enmendar el Artículo 7, inciso (a), de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Deberes de las agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

- (a) Desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno de Puerto Rico, según establecido.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ..
- (i) ...
- (j) ...”

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Deber de publicar información

La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá rendir un informe anual sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida mediante este capítulo y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además, un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la administración de los recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al público a través del Portal del Gobierno.”

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.